



Municipalidad  
de San Isidro

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2004-ALC/MSI

San Isidro, 22 ENE. 2004

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2003-ALC/MSI de fecha 19 de setiembre de 2003 se aprobó el Reglamento para la Disposición de Bienes Percibles y No Percibles Decomisados;

Que, estando a las Conclusiones y Recomendaciones del Reporte de Auditoría N° 005-2003-5.2.-UAGO-OAI/MSI- Disposición de Bienes Percibles, es necesario implementar las modificaciones correspondientes al citado Reglamento para la Disposición de Bienes Percibles y No Percibles Decomisados; y,

De conformidad con los artículos 20°, numeral 6, y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA :

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR los artículos Primero, Octavo y Décimo Primero del Reglamento para la Disposición de Bienes Percibles y No Percibles Decomisados, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009-2003-ALC/MSI de fecha 19 de setiembre de 2003, en los términos siguientes:

*"Artículo Primero.- Los bienes no percibles decomisados que se encuentren en el depósito municipal, luego de transcurrido un mes desde la fecha en que se realizó el decomiso sin que hayan sido reclamados formalmente, serán declarados en abandono mediante resolución del Gerente de Seguridad Ciudadana, previo levantamiento de acta. En dicha acta, el Gerente de Seguridad Ciudadana dejará constancia de la fecha de decomiso y la razón o infracción que dio lugar al decomiso. Participará como observador el representante de la Oficina de Auditoría Interna.  
(...)"*





Municipalidad  
de San Isidro

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2004-ALC/MSI

**Artículo Octavo.** - Los bienes perecibles decomisados que se encuentran en los depósitos de la municipalidad, luego de transcurridas veinticuatro horas de haber sido decomisados y no haber sido reclamados dentro de dicho término, serán considerados automáticamente en estado de abandono, en cada caso, por disposición formal del Gerente de Seguridad Ciudadana previo levantamiento de acta, en la que se dejará constancia de la fecha de decomiso, la razón o infracción que diera lugar al decomiso y la conformidad de la Subgerencia de Bienestar y Salud.  
(...)

**Artículo Décimo Primero.** - Para el caso de bienes perecibles, la entrega de los bienes abandonados se deberá verificar en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de la declaración del estado de abandono."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones modificatorias aprobadas por el presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE SALMON JORDAN  
ALCALDE**

